



Manual de organización de la Dirección de Planeación Soyaniquilpan de Juárez, México 2019-2021





Derechos reservados

Primera edición 2020

H. Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez 2019-2021

Dirección de la Unidad de Planeación

Avenida 16 de Septiembre no. 6

Col. Centro, San Francisco

Estado de México.

Febrero de 2020

Impreso y hecho en Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México

Numero de Autorización del Cabildo

Numero

La reproducción total o parcial de este manual

Solo se realizara mediante autorización expresa

Dándole el crédito correspondiente a la fuente.





ÍNDICE

	Pag.
Presentación	4
I. Antecedentes	5
II. Base Legal	7
III. Objeto y Atribuciones	8
IV. Estructura Orgánica	14
V. Organigrama	15
VI. Objetivo y Funciones de las Unidades Administrativas	16
VII. Directorio	17
VIII. Validación	18
IX. Hoja de Actualización	19





PRESENTACIÓN

En la elaboración de nuestro Manual de Organización es para, contemplar la modernización de los mecanismos para una buena administración pública municipal con eficiencia, eficacia y congruencia a las exigencias de la sociedad.

La dirección de planeación desarrolla acciones para consolidar la modernización y el mejoramiento de la función en materia municipal, propone acciones para optimizar las funciones de la administración a través de programas operativos para mejorar la atención a la ciudadanía.

La dirección de planeación presenta su manual de organización, con la finalidad de distribuir las responsabilidades que deben atender las áreas administrativas que la integran, para su desempeño ético y profesional de los servidores públicos en la realización de las actividades diarias.





ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO

El municipio de Soyaniquilpan, cuyo nombre se deriva de Tzayaniquilpan, es un pueblo netamente otomí que perteneció al reino de Jilotepec, donde se reunía la mayor parte de los pobladores otomianos.

Los otomíes se destacaron como recolectores-cazadores; recolectaban bellotas dulces, hongos, plantas silvestres, tunas, nopales y quelites, sus principales piezas de casa eran el velador, liebre, conejo, codorniz y bastantes animales que existían en la época prehispánica.

Para los mexicas, otomí era sinónimo de ignorante o grosero; algunos historiadores, señalan que los otomíes son los que tienen demasiados defectos y fallas que los hacen diferentes de los demás grupos étnicos, fueron éstos los primeros pobladores que dieron origen al municipio de Soyaniquilpan.

En la época de la colonia, los conquistadores españoles obligaron a los otomíes a prestar sus servicios personales y a vender sus tierras a las haciendas, así los españoles obtuvieron riquezas, tierras, oro y otras especies.

En el siglo XVI surgen las encomiendas, que eran la delegación de poderes de la corona en favor de los españoles, con la finalidad de darle a los indios instrucción religiosa a cambio de la explotación de su trabajo y el pago de tributos.

Las haciendas más representativa que existió en el pueblo de Soyaniquilpan, fue la de la Goleta, que comprendía un total de 43,654 hectáreas en las que se incluían otras haciendas como las de San Antonio, Calpulalpan y Tandeje. La hacienda perteneció, de 1693 a 1743 a la familia de los marqueses de la villa del Villar del Águila. Es con Juan Antonio Urrutia, segundo marqués, con quien empezó la explotación de estas tierras, cuyo último poseedor fue el tercer marqués, Juan Antonio Hernández de Jáuregui.

De los antecedentes más importantes en esta época se destaca que los insurgentes que llegaron al municipio de Soyaniquilpan fueron: Epitacio Sánchez, los hermanos Polo y los Villagrán en época de la Independencia.

En la época de Reforma, Soyaniquilpan fue uno de los principales lugares de paso de los ejércitos conservador y liberal. El 22 de diciembre de 1860, se provocó la batalla de Calpulalpan en los terrenos que pertenecían a la hacienda la Goleta.

Posteriormente, durante la intervención francesa, Soyaniquilpan fue el paso de Maximiliano en sus viajes al norte del país, siendo el último cuando lo sitiaron y aprehendieron para ser más tarde fusilado en Querétaro. De la misma manera, el licenciado Benito Juárez estuvo la





noche del 10 de julio de 1867 en la cabecera municipal, en la casa marcada con el número 20 de la calle principal.

La erección del municipio se dio el 9 de septiembre de 1872, mediante decreto número 25 del Congreso del estado, siendo Gobernador el licenciado Alberto García y Secretario General Celso Vicencio. Antes de ser declarado municipio, Soyaniquilpan perteneció a Jilotepec.

El municipio fue testigo de la marcha de los diferentes ejércitos revolucionarios con rumbo a la capital de la república; en el mes de agosto de 1914, las fuerzas carrancistas llegaron a Soyaniquilpan, poco después lo hicieron los zapatistas y los villistas.

Uno de los acontecimientos de mayor trascendencia fue el reparto de las tierras de las haciendas La Goleta y San Antonio Tandaje, entre la población del municipio y algunos otros lugares aledaños.

En el período del presidente municipal Hermenegildo Lugo Vera (1949-1951), siendo gobernador del estado don Alfredo del Mazo Vélez, se construyó la carretera de terracería de Soyaniquilpan a Jilotepec.

El 21 de noviembre de 1974, siendo presidente municipal Juan Martínez Martínez, el Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez, en compañía del gobernador del estado Carlos Hank González, visitó Soyaniquilpan para inaugurar los trabajos de remodelación del pueblo.

Eugenio Rosillo (1867-1868).

Primer presidente municipal.

Hermenegildo Lugo Vera.

Presidente municipal de 1949-1951: En este período construyó la carretera de terracería de Soyaniquilpan a Jilotepec.

Adolfo Fernández García.

Presidente municipal de 1958-1960. Efectuó la electrificación de la cabecera municipal e inició la construcción de la secundaria "Dr. Jorge Jiménez Cantú".

Antonio Martínez Maya.

Presidente municipal de 1970-1972. Celebró el centenario de la erección del municipio de Soyaniquilpan.

- 1529 Los franciscanos comienzan a evangelizar creando la doctrina.
- 1794 Por orden religiosa registraron 47 pueblos.
- 1860 El 22 de diciembre se dio la "Batalla de Calpulalpan".
- 1867 El 10 de julio Benito Juárez pasó la noche en la casa número 20 de la calle principal.





1872 El 9 de septiembre se decretó la erección del municipio de Soyaniquilpan

BASE LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones, en su artículo 115.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 10 de noviembre de 1917, y sus reformas y adiciones, en su artículo 139.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 2 de marzo de 1993, sus reformas y adiciones, artículo 31, fracción XXI y artículo 114.

Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 21 de diciembre de 2001, sus reformas y adiciones.

Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 16 de octubre de 2002, sus reformas y adiciones, artículo 18, fracción I

Bando Municipal de Soyaniquilpan de Juárez 2020 Territorio, Gobierno y Población, capítulo VIII, artículos 71, fracción I, al III, 72, 73, 74 fracción I al X





OBJETO Y ATRIBUCIONES

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

(...)

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;
- VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;
- VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones; y
- X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 20.- Compete a las unidades de información, planeación, programación y evaluación, de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y a las unidades administrativas o de los servidores públicos de los municipios, en materia de planeación democrática para el desarrollo:





- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de Planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;
- IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;
- VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;
- VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.
- IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(...)

Artículo 20. En el caso de los ayuntamientos, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:

- I. En materia de planeación:
 - a) Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven;
 - b) Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio;
 - c) Elaborar en coordinación con la Tesorería el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
 - d) Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;





- e) Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal;
- f) Verificar de manera permanente la congruencia del Plan y los programas con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo; y
- g) Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstos llevan a cabo.

II. En materia de información:

- a) Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de su competencia;
- b) Ser el canal único de información para la planeación entre el Ayuntamiento y las Dependencias Federales y Estatales, así como, otros tipos de usuarios que la requieran;
- c) Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como, para la toma de decisiones;
- d) Asegurar que los documentos evaluatorios de la gestión pública del municipio sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia debida en la información para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad; y
- e) Reportar al COPLADEM, los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca.

III. En materia de programación:

- a) Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y
- b) Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales en donde participe el municipio.

IV. En materia de presupuestación:

- a) Integrar en coordinación con la Tesorería, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por Programas;
- b) Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;
- c) Verificar, en coordinación con la Contraloría Interna, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas





- y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
- d) Informar a la Contraloría Interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en este Reglamento en materia de presupuestación.
- V. En materia de seguimiento y control:
- a) Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería municipal al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;
- b) Consolidar conjuntamente con la Tesorería el informe mensual de avance del Ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización;
- c) Vigilar y promover que las actividades de planeación que realizan las dependencias y organismos de la Administración Pública del Municipio, se conduzcan conforme lo dispone la Ley, este Reglamento, otros ordenamientos, y la normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
- d) Notificar a la Contraloría Interna las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.
- VI. En materia de evaluación:
- a) Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;
- b) Integrar y reportar al Presidente Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que este determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual;
- c) Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;
- d) Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley; y
- e) Participar en la integración de los informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Cabildo.





BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO VIII PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- En el ámbito municipal son responsables de la Planeación para el Desarrollo, el H. Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

- I. La planeación para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Municipio, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.
- II. El proceso de planeación para el desarrollo de los habitantes del Municipio, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción. la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.
- III. El Plan de Desarrollo Municipal se formulará, aprobará y publicará dentro de un plazo de tres meses, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad. así como el Plan de Desarrollo precedente. también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán de ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente periodo constitucional del gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno.

ARTÍCULO 72.- EL COPLADEMUN es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento creado para el eficaz desempeño de sus funciones públicas en materia de planeación para el desarrollo, cuyo objeto es operar los mecanismos de concertación y coordinación del gobierno municipal. Se integrará con ciudadanos distinguidos, representativos de los sectores público, social y privado, así como las de organizaciones sociales del Municipio y de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 73.- El Presidente Municipal emitirá la convocatoria correspondiente para el efecto de integrar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. La comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará por un mínimo de cinco personas, encabezadas por quien designe el H. Ayuntamiento o por propuesta del Presidente Municipal, podrá tener cuantos integrantes sean necesarios para el eficaz desempeño de sus atribuciones y durarán en su cargo el periodo municipal correspondiente, sin perjuicio que sean removidos por alguna de las causas establecidas en el Reglamento Orgánico.





ARTÍCULO 74.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

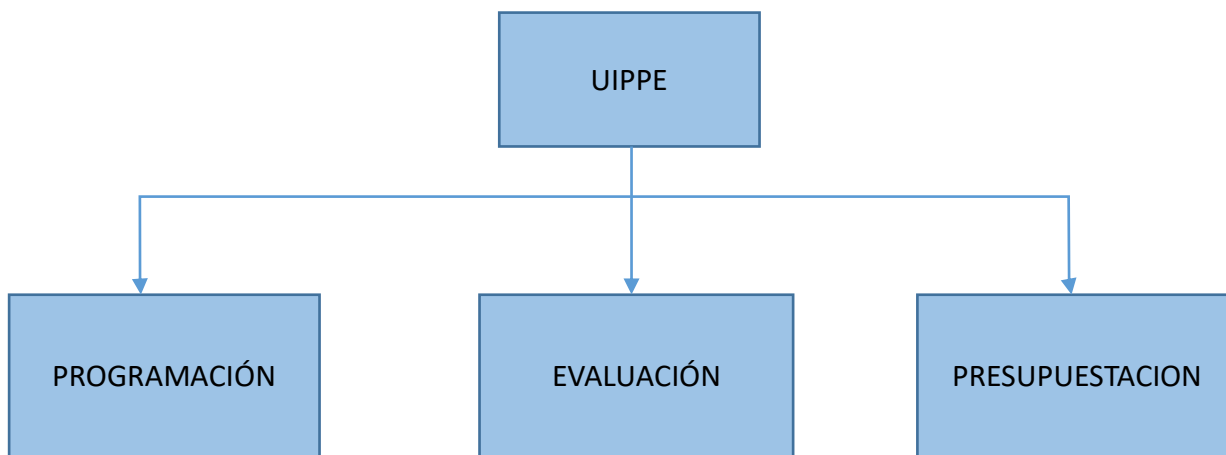
- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, para establecer un control y evaluación del Plan Desarrollo Municipal y sus programas.
- II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación.
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de estos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo.
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal.
- V. Participar en la estrategia de desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en la relación con el Plan de Desarrollo Municipal.
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas, prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda.
- VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales, privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del Municipio.
- VIII. Integrar y elaborar el presupuesto basado en resultados para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones.
- IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven.

Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.





ORGANIGRAMA





OBJETIVO Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN

OBJETIVO:

Supervisar y evaluar las acciones que realizan cada una de las áreas que integran el H. Ayuntamiento, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes así como los planes y programas anuales que se determinen en materia de planeación.

FUNCIONES:

- 1.- Planear en conjunto con la sociedad la realización de foros de consulta para la integración al Plan de Desarrollo Municipal
- 2.- Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal
- 3.- Organizar con las áreas administrativas la realización de los programas operativos anuales
- 4.- Evaluar los programas de las diversas dependencias de la administración pública municipal, así como el resultado de su ejecución.
- 5.- supervisar y darle seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal
- 6.- instruir a las áreas sobre la evaluación de los programas presupuestarios
- 7.- reportar los avances del Plan de Desarrollo Municipal
- 8.- informar al c. Presidente Municipal sobre los avances de los programas presupuestarios
- 9.- Reportar al COPLADEM, los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca





DIRECTORIO

ING. AGUSTÍN W. GÓMEZ URUETA

DIRECTOR DE PLANEACION





VALIDACION

L.R.I. JORGE ESPINOSA ARCINIEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROFR. FELIX FELIPE REBOLLAR PEREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. AGUSTÍN W. GÓMEZ URUETA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PLANEACION





HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA ACTUALIZACIÓN	DE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN

